

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0378 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0987
RADICACION: 760014003022**20210037801**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad el AVALES Y CREDITOS S.A. – AVACREDISOS S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO ZAMORA ABELLO.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que en un mismo documento se pretende la aprehensión de dos vehículos diferentes de propiedad y en tenencia del señor LUIS FERNANDO ZAMORA ABELLO, siendo ambos automóviles de servicio público, identificados con placas VCU-080 y TZP-421 respectivamente. Para lo anterior, el apoderado de la entidad anexa los documentos que por Ley se exigen para este tipo de trámites; no obstante se encuentran omisiones específicas que hacen inadmisibles la demanda, y pasarán a ser debidamente mencionadas a fin de que sean subsanadas en el término que en la parte resolutive de este proveído será concedido;

Por un lado, no se adjuntó en los anexos de la demanda el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la entidad acreedora que confiere poder al apoderado, no obstante hacerse mención a ello como prueba en el acápite correspondiente de la demanda.

Luego, respecto de la comunicación de requerimiento para entrega voluntaria del vehículo enviado a la dirección electrónica del demandado, se encuentra que el día 08 de Abril de 2021 se remitió tal requerimiento, únicamente frente al vehículo de placas TZP-421, con lo que deberá adjuntarse prueba del envío del requerimiento para entrega voluntaria del vehículo de placas VCU-080.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, en el sentido de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, y prueba del envío del requerimiento para entrega voluntaria del vehículo de placas VCU-080 a la dirección electrónica del demandado; so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 74.374.508 de Duitama, y Tarjeta Profesional número 179.395 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **086** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez